



Intendencia Municipal  
de Mar Chiquita

*Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 – TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX.: (02265) 43-2660 / 43-2838  
e-mail: [unidadintendente@marchiquita.gba.ar](mailto:unidadintendente@marchiquita.gba.ar)  
Fax.: (02265) 43-2660 B7174BGB – CORONEL VIDAL

Nº

1826

/2020

## REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 30 de octubre de 2020.-

### VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 059/20; y

### CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 29/10/2020;

Que por la misma se crea en el ámbito del partido de Mar Chiquita el Registro de Deudores/as Alimentarios Morosos/as;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

### D E C R E T A

**ARTICULO 1º: PROMULGUESE**, la Ordenanza Municipal N° 059/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 28/10/2020, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto.

**ARTICULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario General, Sr. Walter Wischnivetzky.

**ARTICULO 3º: COMUNIQUESE**, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

### DECRETO N° 1426

mcf

Walter Wischnivetzky  
Secretario General  
Municipalidad de Mar Chiquita

Jorge Alberto  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Mar Chiquita



Intendencia Municipal de

*Mar Chiquita*  
Honorable Concejo Deliberante  
De Mar Chiquita

Fax: (02265) 43-2660

BOP CORONEL VIDAL

Nº

1827

/2020

## REGISTRO DE DECRETOS

### ORDENANZA

#### VISTO

La Ley organiza de las municipalidades Dec. Ley 6769/58.

La LEY 13.074 que crea en la provincia de Buenos Aires el registro de deudores alimentarios morosos.

Que el derecho alimentario tiene jerarquía constitucional. (art. 75 inc 22).

Que existen diferentes instrumentos internacionales que reconocen este derecho y favorecen su obtención tales como, la convención de los derechos del niño (de aplicación universal) La convención de Nueva York de 1956. La convención interamericana sobre obligaciones Alimentarias de Montevideo de 1989 (CIPID 4) Y:

#### CONSIDERANDO

Que es una política pública de vital importancia la protección de los más vulnerables ante el avasallamiento de sus derechos, promoviendo acciones tendientes a la facilitación de la obtención de alimentos.

Que los municipios pueden mediante ordenanza crear registros municipales de deudores alimentarios con objeto de favorecer al cumplimiento de la cuota alimentaria en beneficio del alimentado.

Que el art. 541 del código civil establece que "La prestación de alimentos comprende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia médica, correspondiente a la condición del que la recibe, en la medida de sus necesidades y de las posibilidades económicas del alimentante. Si el alimentado es una persona menor de edad, comprende, además, lo necesario para la educación.

Que la Convención de los Derechos del Niño (adoptada por Asamblea Gral. Naciones unidas Nueva York 1989) instaura el principio de Interés superior del niño en su artículo tercero.

Que dicha convención de los Derechos del niño fue ratificada por nuestro país por Ley 23.849.

Que esta medida es un concreto avance en materia de protección de derechos y observancia del principio de interés superior del niño.

#### POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR  
CHIQUITA SANCIONA CON FUERZA DE:**

**-----ORDENANZA-----**

**ARTÍCULO 1º** .- Créase en el ámbito del Partido de Mar Chiquita el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as dependiente de la Secretaría de Gobierno o su equivalente.

**ARTÍCULO 2º** .- El Registro mencionado en el artículo precedente tendrá las siguientes funciones:

Llevar el listado de todos aquellos que adeuden total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos, fijados u homologados por sentencia firme.

Expedir certificados en forma gratuita ante el requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada.

**ARTÍCULO 3º** .- La inscripción en el Registro, o su baja se hará solamente por orden de la justicia de familia o juez de paz letrado, ya sea de oficio o a petición de parte. Los pedidos de inscripción deben contener - por lo menos - los siguientes datos:

- Apellido, nombre, documento de identidad, domicilio actualizado y datos filiatorios del deudor.
- Monto de lo adeudado (incluirá costas y gastos).
- Carátula y número de expediente, juzgado y secretaría, domicilio del juzgado interviniente.

**ARTÍCULO 4º** .- La Municipalidad de Mar Chiquita no podrá otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios/as jerárquicos as en cargos políticos a quienes se encuentren incluidos en el Registro. Antes de tomar la decisión respectiva deberán requerir a la Secretaría de Gobierno la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscriptas como deudores morosos.

**ARTÍCULO 5º** .- Exceptuase de lo normado en el artículo 4º a quienes soliciten la licencia de conductor para trabajar. En este caso se otorgará por única vez una licencia provisoria, que caducará a los ciento ochenta (180) días, debiendo acreditar el pago de las cuotas alimentarias para la renovación del mismo.



Intendencia Municipal de

Mar Chiquita  
Honorable Concejo Deliberante  
Fax.: (02263) 43-2660  
PTE. 17400 P. GORONEL VIDAL  
De Mar Chiquita

Nº 1828

/2020

## REGISTRO DE DECRETOS

**ARTÍCULO 6º** .- Los proveedores de todos los organismos del Municipio deberán, como condición para su inscripción como tales, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran en el Registro. En caso de personas jurídicas, debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.-----

**ARTÍCULO 7º** .- Cuando la explotación de un negocio, actividad, instalación, industria o local con habilitación acordada cambie de titularidad, deberá requerirse al Registro de Deudores Alimentarios la certificación respectiva del enajenante y adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsables. De comprobarse la existencia de deuda alimentaria, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación.-----

**ARTÍCULO 8º:** invítense a instituciones privadas a adherir al presente registro. -----

**ARTICULO 9º:** Envíese copia de la presente a las diferentes áreas pertinentes de la Municipalidad de Mar Chiquita a efectos de la toma de conocimiento y todos los juzgados del Departamento Judicial Mar del Plata y al juzgado de Paz Letrado del Partido de Mar Chiquita. -----

**ARTÍCULO 10º** .- regístrese, comuníquese y archívese. -----

**ORDENANZA N° 059**

**DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS  
28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020**

Rodrigo Manuel Acosta  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante



Guillermo C. Minnucci  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante